

# BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 3°

San José, Sábado 24 del Junio del 1865.

N. 200.

## SERVICIO PUBLICO.

### GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la semana entrante, es la del Sr. D. José Trinidad Chavez.

Siendo indispensable desocupar el potrero de Pavas para que se repaste por algun tiempo, se previene á los dueños de todos los animales que allí existen, que el dia último del corriente mes, deben sacarlos del referido potrero, en la inteligencia, que á los que no lo verifiquen, se los retendrá la Policía y pagarán los gastos que se causen de esa fecha en adelante con la multa correspondiente.

Junio 9 de 1865.

José A. Pinto.

*Causas criminales sentenciadas por el Juez de 1ª instancia de la Provincia de Guanacaste, en el mes de Mayo del corriente año.*

Mayo 1º Contra Ramon Gonzalez, por portacion de arma prohibida, escándalo y ebriedad.—Se le absuelve de la instancia.

Id. 2. Contra Antonio Cerda, por amenazas con arma prohibida.—Se condena por el delito de amenazas á tres meses de arresto, con el rebajo y abono de ley, á pagar veinte pesos de multa por el uso de arma con igual rebajo, y á perder ésta que se inutilizará, á pagar ademá por el delito de embriaguez, diez pesos de multa, sin rebajo ninguno.

Id. 24. Contra Ines Torres, por hurto.—Se le condena á tres meses, quince dias de obras públicas, con el rebajo y abono de ley: á quedar despues de sufrida esta pena bajo la vijilancia especial de las autoridades por tres años, con igual rebaja: á devolver la cantidad hurtada, y

á pagar todos los daños y perjuicios ocasionados con su delito.

Id. Id. Contra Cármen Darcia, por maltratamiento de obra.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado por el Alcalde de esta ciudad.

Id. 26. Contra Norverto Guevara, por maltratamiento de obra.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado por el Alcalde de Santa Cruz.

El Alcalde de Santa Cruz dió cuenta con las siguientes.

Mayo 3. Contra Alejandro Matarrita y José Maria Zúniga, por portacion de arma prohibida en una riña recíproca.—Se condena al primero á dos pesos de multa por haber portado y descubierto en público arma ajena, con rebaja de la tercera parte; y al segundo, á ocho reales de multa por igual delito, con la diferencia de haber portado arma propia, tambien con el rebajo de ley; y á los dos mancomunadamente á satisfacer las costas, daños y perjuicios ocasionados con su delito, lo mismo que al pago de las costas del proceso, dejándoles su derecho á salvo para que reclamen de quien haya lugar la multa que les fué impuesta ilegalmente; y por cuento aparece de autos que D. Dionisio Prado, aceptó el nombramiento de defensor en el acto de tomarle declaracion indagatoria al procesado José Maria Zúniga, y despues fungió como Alcalde en esta causa, sin haberse excusado, conforme lo previene la ley, testimonié lo conducente, y dése cuenta con ello al Sr. Juez de 1ª instancia para su juzgamiento.

Id. 23. Contra Antonio Marchena, por provocacion á riña. Se le condena á cinco pesos de multa con rebajo de la tercera parte: á satisfacer todas las costas daños y perjuicios ocasiona-

dos con su delito; y no se le condena por la portacion de arma prohibida, por que la descubrió en un monte, y no en lugar habitado.

Los alcaldes de Nicoya dieron cuenta de no haber fenecido causa ninguna.—Los alcaldes de Bagases y Cañas, no han dado cuenta.

Liberia, Junio 9 de 1865.

Ramon Lombardo.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### DENUNCIOS.

Por auto de esta fecha, se admitió al Señor Don Luis Soto, mayor de edad, agricultor y vecino de la ciudad de Alajuela, y á sus socios los Señores Don Rafael Guzman, Manuel Arroyo y Juan Vicente Porras, el denuncia de una veta mineral de oro y plata descubierta en Cerro Virgen, en el punto nombrado "La Cima" de la legua de Atenas, y con rumbo de Norte, á Sur.

Las peronas que se crean con derecho á la veta denunciada, que ocurran á legalizarlo ante este Juzgado.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Junio 19 de 1865.

Miguel Macaya. *MM*

M. V. Zeledón—M. M. Peralta.

Por auto de esta fecha, se admitió á los Señores José Alfaro y Ramon de Jesus Vargas Delgado, mayores de edad, agricultores y vecinos de la Villa de Grecia, el denuncia que por sí y á nombre de los Señores Joaquin y Tomas Bogantes, Juan y Pedro Alfaro, (hijos del primero de los denunciantes), Tranquilino Bolaños y Jesus Salazar Bogantes, del mismo vecindario, han hecho de ocho caballerías de terreno baldío en el centro de los terrenos baldíos que existen en el punto llamado "Bajo del Pal-

mital", jurisdiccion de la misma Villa de Grecia; siendo por consiguiente todos sus linderos tierras baldías.

Las personas que se crean con derecho al terreno denunciado, que ocurran á legalizarlo ante este Juzgado.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Junio 20 de 1865.

*M. Macaya.*

*P. Fonseca.—Pedro U. Castro.*

— o —

**EDICTO.**

**FELIX GONZALEZ, Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia.**

Certifico: que en la causa criminal que sigo de oficio contra Romualdo Gutierrez, se encuentra el edicto que copio.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Romualdo Gutierrez, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—“Juzgado del crimen en 1ª instancia. Heredia, á las once de la mañana del día dos de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Apareciendo de la anterior instruccion, la prueba exigida por la ley, para decretar la prision contra Romualdo Gutierrez, como culpable en el delito de maltratamiento de obra cometido en su Señora madre Francisca Carballo, se declara haber lugar á formacion de causa contra el espresado Gutierrez, por el delito indicado: redúzcasele á prision, y prevéngasele entónces nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa.—Dése cuenta por medio de nota, al Supremo Tribunal de Justicia y entréguese al Alcaide copia certificada de este auto, para que la registre en el libro respectivo é inscriba en él al reo, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia. Y en atencion á que el espresado reo se halla ausente y se ignora el lugar de su residencia, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término de nueve dias para que se presente, é insértese dicho edicto en el *Boletín Judicial* para su publicacion, artículos 730, 731, 840, 842, 951 y 955 Código de procedimientos.

**F. Gonzalez.—Blas Zamora.—Vicente Paniagua.**—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde, juzgándosele como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado en la ciudad de Heredia, á las diez de la mañana del día dieziseis de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—**Felix Gonzalez.—Blas Zamora.—Vicente Paniagua.**

Es conforme.

Judicatura del crimen en 1ª instancia de Heredia, á las once del día 21 de Junio de 1865.

*F. Gonzalez.*

*Vicente Paniagua.—Blas Zamora.*

— o —

**REMATES.**

A las doce del día tres del entrante Julio, se rematará en este despacho, en el mejor postor, una casa situada á cien varas al Sud de la plaza principal de esta ciudad, con el solar en que está ubicada, que es de treinta y siete varas de frente y cincuenta y nueve de fondo, y linda: por el Norte, con casa y solar de la Señora Mercedes Oquendo; por el Sur, con casa de los herederos de D. Manuel Benito Santos, calle de por medio; por el Este, con id. de la referida Sr.<sup>a</sup> Oquendo; y por el Oeste, con solar y casa de las Señoras Tomasa y Encarnacion Angulo, valorada en mil doscientos setenta y seis pesos seis y medio rs., cuya casa pertenece á los herederos de D.<sup>a</sup> Josefa Elizondo, y se vende á petición de interesados por no admitir cómoda division, y previas las formalidades de ley.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo legal.

Judicatura de 1ª instancia de la Provincia de Guanacaste. Liberia, á la una de la tarde del día 7 de Junio de 1865.

*Ramon Lombardo.*

*S. Paniagua.—Manuel Marin.*

A las doce del Lunes veintiseis del corriente, y en los portales de este Juzgado, se rematarán en el mejor postor, una junta de bueyes, uno barcino y el otro blanco, valorada en cincuenta pesos: una vaquilla tigrilla de colorado y blanco, en seis pesos cuatro rs.: una vaca hosca, en doce pesos: una yegua doradilla tuerta, en cuatro pesos: una vaca zarda de colorado, en veinticinco ps. cuatro rs.: una carreta enlantada y encarrilada, en ocho ps. cuatro rs.: un freno aperado, en cuatro rs.: una pala de hierro, en dos rs.: una hacha vieja, en cinco rs.: un machete id., en tres rs.: dos ollas de hierro pequeñas, en siete rs.: un baul, en cuatro rs.: un taburete, en cuatro rs.: dos tablones cedro, de dos varas, en diez rs.: cuatro id. de quizarra, en cuatro rs.: una mesita, en cuatro rs.: una albarda vieja aperada, en cuatro rs.; y un yugo con su apero y chuzo, en doce rs. Los espresados bienes pertenecen á la mortual de los señores Ramon Narciso Jimenez i María Vargas, que se tramita en este Juzgado, y de consentimiento de las partes y por orden de este mismo Juzgado, se venderán en el día señalado, en virtud de considerarse por las partes espuestos á perecer y ser menores las personas todas interesadas en la susodicha mortual.

Quien quisiere hacer postura, comparezca y se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada.

Juzgado 2o constitucional. Alajuela, á las nueve de la mañana del día 9 de Junio de 1865.

*Santiago Ramos.*

*Ignacio Barquero.—Hilario Ruiz.*

A las doce del Lunes tres del entrante Julio, se rematará en el mejor postor y en los portales de este Juzgado, una casa como de catorce varas de cañon, parte de madera labrada sobre adoves, compuesta de una sala, un aposento, un cuarto abierto á la espalda, con su corredor y cocina correspondiente, ubicada como en un solar de tierra, sita en el Distrito de Santiago jurisdiccion de esta Ciudad, y lindante: por el Norte, con un potrero de la menor Balbina Herrera de este vecindario: por el Sur y Oeste, con terrenos de la Sra. Lucia Barrantes; y por el Este, con calle pública, cuya casa ha sido valorada en doscientos veinticinco pesos, y pertenece á la susodicha menor, y se vende de orden de este Juzgado á petición de su madre y tutriz la Sra. Manuela Leon, para reponérsela con otra en esta Ciudad, y previa la correspondiente informacion de utilidad y mejora, competentemente comprobada.

Quien quisiere hacer postura, comparezca, y se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada.

Juzgado 2o constitucional de la Ciudad de Alajuela, á las cuatro de la tarde del día 13 de Julio de 1865.

*S. Ramos.*

*Ignacio Barquero.—Hilario Ruiz.*

A las doce del día veintiseis del corriente, se rematarán en el mejor postor los bienes siguientes: un derecho de ciento treinta y tres pesos cuatro rs., en un terreno, sito en el distrito de Concepcion de esta jurisdiccion comprensivo de cuatro manzanas, mas ó menos, cuyos linderos son: por el Norte y Sur, con terreno de los Sres. Castro: al Este, con calle pública; y al Oeste, con el rio “Cirbuelas:” otro derecho de siete pesos en la casa y sitio en el mismo distrito, lindante: al Norte, con calle pública: al Sur i Oeste, con terreno del heredero Juan Sibaja; y al Este, con id. del Sr. Miguel Araya, valorada en ciento diez y ocho pesos: un yugo aperado, en seis rs.: otro id. sin apero, en cinco rs.: una piedra de moler, en seis rs.: otra id., en cuatro rs.: una ollita y una cazuela de hierro, en tres y medio rs.: una hacha y un zacho, en seis rs.: una carreta, en ocho pesos: un peine, en tres rs.: dos coyundas, en tres y medio rs.: una cama, en veinte rs.: una banca, en cuatro rs.: otra id., en tres rs.: una yegua mora vieja, en diez y siete rs.; y una potranca, en cuatro pesos dos rs.—Pertenecen estos bienes á la testamentaria del finado Pedro José Sibaja, y se venden de orden de este Juzgado, á pedimento del Alcaide, para pagar deudas, costas y legados.

Quien quisiere hacer postura, ocurra á este Despacho, casa de Don Manuel Ramirez, que se le admitirán las que hiciere, siendo arregladas.

Juzgado árbitro en la mortual del finado Pedro José Sibaja. Alajuela, Junio 10 de 1865.

*P. Arias.*

*M. Ramirez.*